

Los aparatos Cary catorce y Perkin-Elmer trescientos cincuenta presentan sobre los anteriores una ventaja básica: su proporción extremadamente pequeña de luz dispersa (Beckman, cero coma uno por ciento; Unicam, cero coma uno por ciento; Perkin-Elmer, cero coma cero cero dos por ciento, y Cary, cero coma cero cero uno por ciento). Esto hace posible trabajar con precisión a niveles de coloración muy bajos y muy altos, permitiendo analizar el efecto de dosis de radiación extremas. El modelo Cary catorce es el más preciso, superando al Perkin-Elmer trescientos cincuenta en algunas de sus características técnicas, tales como resolución, reproducibilidad, etcétera. Sin embargo, su precio excede del treinta por ciento sobre el modelo Perkin-Elmer trescientos cincuenta. Este último modelo ofrece unas características de singular importancia para trabajos en materiales sólidos: la disposición frontal de sus detectores, permitiendo trabajar con muestras que hayan sufrido ligeros cambios de forma o de índice de refracción, tal como ocurre en cristales plásticamente deformados. Posee, además, accesorios de utilidad, como el de refractancia y el de «scanning» repetitivo, siendo su precio notoriamente inferior al del espectrofotómetro modelo Cary catorce, por lo que se propone la compra, mediante concierto directo, a la firma Perkin-Elmer AG, de Zurich, Suiza, de un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo trescientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma Perkin-Elmer AG, de Suiza, de un espectrofotómetro ultravioleta, visible e infrarrojo próximo, modelo trescientos cincuenta, por un importe de doce mil cuatrocientos ochenta y dos con cuarenta y cinco dólares, con un contravalor de novecientos veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3093/1964, de 24 de septiembre, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de «Repuestos para equipos de sondeos wagon-drill», autorizando la compra de los mismos a la firma «Stenuick Frères, de Fontaine-L'Évêque (Bélgica)».

Para la investigación, exploración y posterior explotación de las minas uraníferas existentes en el subsuelo nacional se adquirieron en el pasado, con la debida autorización del Gobierno, varios equipos wagon-drill. Dichas máquinas se encuentran trabajando en la actualidad a pleno rendimiento, siendo preciso prever un adecuado stock de repuestos que garanticen en todo momento su perfecto funcionamiento.

En el mercado nacional no existen posibilidades de suministro, como se acredita por el certificado de carencia expedido por la Dirección General de la Energía con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo preciso recurrir necesariamente a la firma fabricante de los citados equipos por razones de seguridad, garantía y adaptación. En consecuencia, se propone la compra de «repuestos para equipos de sondeos», mediante concierto directo, a la firma Stenuick Frères, de Fontaine-L'Évêque (Bélgica).

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma Stenuick Frères, de Bélgica, de «repuestos para equipos de sondeos» por un importe de un millón trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta francos belgas, con

un contravalor de un millón quinientas sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesetas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3094/1964, de 24 de septiembre, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación de los bienes afectados necesarios para la construcción de la central termoeléctrica a instalar en Santurce (Vizcaya), y sus obras accesorias, por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

El artículo veinticinco, apartado cuarto, de la Ley ciento noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediese, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación en base a dicho artículo y con el fin de construir una central termoeléctrica en Santurce (Vizcaya) que le permitirá ampliar sus medios de producción.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo tiene plena justificación en el incremento anual de la industria eléctrica prevista en el Plan de Desarrollo, pues con tal beneficio, y dado el emplazamiento y circunstancias que concurren en la central termoeléctrica de Santurce, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad que ha de obtenerse con la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para tal instalación se deriva de la necesidad de que quede construída dentro del plazo previsto, haciendo posible, sin dilaciones, la variante de la carretera que exige su emplazamiento y con ello la celeridad en la terminación de unas obras que tan notorios beneficios han de reportar a la economía nacional; sin que por otra parte las reclamaciones presentadas tengan en sí mismas ningún fundamento ni concuerden con el limitado alcance que las asigna el artículo cincuenta y seis del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, cuyas prescripciones se han cumplido rigurosamente.

El expediente fué tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no produciéndose durante el trámite de información pública más que una reclamación, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento de Expropiación Forzosa, siendo por ello desestimada. Las restantes reclamaciones contienen alegaciones relativas a errores que dicen padecer la relación de bienes afectados por la urgente ocupación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de la expropiación forzosa, la construcción de la central termoeléctrica a situar en Santurce (Vizcaya), propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos y bienes precisos para instalar dicha central y obras accesorias necesarias para ello.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar las instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de la Energía, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y tres. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento, para los supuestos previstos en los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en los parajes denominados «Cercamar», «Higadera», «Bajo Higadera» y «Fuente Morena», del término municipal de Santurce-Antiguo, provincia de Vizcaya;

RUSTICAS

Finca número	Propietario	Domicilio	Superficie m ²	Clase
12	Angela González Iriarte	Av. Ramón y Cajal, 1, Bilbao	190,00	Cereal.
13	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	270,00	Pradera.
19	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	350,00	Pradera.
20	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	670,00	Pradera.
23	Herederos de Eguidazu	Vda. de Epalza, 2, Bilbao	519,05	Pastizal.
27	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	297,26	Pradera.
28	Herederos de Velasco Isusi y Angel Cerrillo	Representante de herederos de Velasco: Ramón Zubiri de Velasco, Donoso Cortés, 38, Madrid; y Angel Cerrillo, Av. José Antonio, 9, Bilbao		
31	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	177,38 573,00	Pradera. Pastizal.
33	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	342,00	Pastizal.
34	Herederos de Eguidazu	Vda. de Epalza, 2, Bilbao	885,46	Pastizal.
35	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	332,00	Pastizal.
36	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	315,00	Pastizal.
38	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	135,51	Cereal.
41	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	1.415,72	Pastizal.
46	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	127,08	Cereal.
58	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	457,80	Pradera.
59	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	801,10	Pastizal.
60	Vicente Fernández	Capitán Mendizábal, 28, 1.º, Santurce	614,72	Cereal.
61	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	614,72	Cereal.
73	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	380,00	Cereal.
74	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	1.040,00	Pradera.
75	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	1.220,30	Pradera.
77	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	874,85	Pradera.
78	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	2.544,68	Pradera.
79	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	520,00	Pradera.
83	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	600,00	Pradera.
85	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	618,99	Pradera.
88	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	370,00	Pradera.
89	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	377,32	Pradera.
93	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	550,57	Pastizal.
96	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	456,92	Pradera.
97	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	2.493,54	Pradera.
99	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	867,11	Cereal.
100	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	528,86	Pradera.
101	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	939,85	Pradera.
107	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	1.546,14	Pradera.
108	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	1.013,59	Pradera.
109	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	2.178,74	Pradera.
115	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	728,09	Pradera.
124	Angela González Iriarte	Ramón y Cajal, 1, Bilbao	121,25	Cereal.
125	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	133,95	Cereal.
128	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	135,00	Pastizal.
132	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	4.400,23	Pradera.
134	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	1.510,79	Pradera.
135	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	1.533,43	Pradera.
137	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	807,01	Pastizal.
139	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	37,72	Pradera.
141	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	379,39	Pastizal.
142	Herederos de María del Villar	Henao, 6, Bilbao	963,82	Pradera.
143	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	1.511,82	Pastizal.
147	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	473,20	Pastizal.
148 bis	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	698,30	Pradera.
149	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	831,65	Pradera.
150	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	1.131,46	Pradera.
155	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	1.600,12	Pradera.
157	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	790,07	Pastizal.
160	Herederos de Velasco Isusi y Angel Cerrillo	Representante de herederos de Velasco: Ramón Zubiri de Velasco, Donoso Cortés, 38, Madrid; y Angel Cerrillo, Avda. José Antonio, 9, Bilbao		
164	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	222,73	Pastizal.
167	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	2.123,19	Pradera.
169	Herederos de Eguidazu	Vda. de Epalza, 2, Bilbao	1.077,50	Pastizal.
170	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Vda. de Epalza, 2, Bilbao	31,65	Pastizal.
172	Margarita González Gordón, viuda de la Quintana	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	319,89	Pastizal.
173	Herederos de Eguidazu	Finca «El Altillio», Jerez de la Frontera	587,06	Pastizal.
175	Hermanos Mesanza	Vda. de Epalza, 2, Bilbao	1.053,42	Pradera.
179	Herederos de Velasco Isusi y Angel Cerrillo	Henao, 6, Bilbao	993,63	Pastizal.
		Representante de herederos de Velasco: Ramón Zubiri de Velasco, Donoso Cortés, 38, Madrid; y Angel Cerrillo, Avda. José Antonio, 9, Bilbao	894,70	Pradera.

Finca número	Propietario	Domicilio	Superficie — m ²	Clase
180	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	488,42	Pradera.
181	Ayuntamiento de Santurce	Santurce	1.000,17	Pradera.
186	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	770,66	Pradera.
193	Hermanos Mesanza	Henao, 6, Bilbao	8,00	Cereal.
194	Vicente Fernández	Capitán Mendizábal, 38, Santurce	15,00	Cereal.
196	A. Urrestizala	Ciérvana	49,00	Cereal.

URBANAS

Finca número	Propietario y domicilio	Superficie — m ²	Clase
1	Juan Coca Fernández, Merendero «Las Vegas», carretera Santurce-Ciérvana	56,00	Inculto. Anejo al bar restaurante que se explota en la finca de que se segrega esta parcela.
26	Vda. de Alonso Larrea. Restaurante «Las Cañaveras», carretera Santurce-Ciérvana (Santurce)	1.894,00	Dentro de los límites de esta finca se encuentran las siguientes edificaciones: a) Una planta de 175,82 metros cuadrados dedicada a vivienda y bar restaurante, con una terraza de 36,72 metros cuadrados. b) Un gallinero de 26,37 metros cuadrados. c) Un W. C. de 9,69 metros cuadrados. d) Un cobertizo dedicado al despacho de bebidas y bodega de 34,41 metros cuadrados. Sobre parte del resto de la finca se encuentra una zona inculta sobre la que existen fijadas mesas y bancos. Lo demás está dedicado a jardín y huerta.
49	Ana Olga Urrésola Hidalgo, Villa «Ana-Olga», carretera Santurce-Ciérvana (Santurce)	2.348,71	Dentro de los límites de esta finca se encuentran las siguientes edificaciones: a) Una planta y piso con una superficie de 76,72 metros cuadrados dedicada a vivienda, con una terraza o porche de 30,69 metros cuadrados. b) Un palomar de 37,50 metros cuadrados. c) Un garaje de 35,62 metros cuadrados. El resto se encuentra dedicado a huerto o jardín.
50	Antonio Sierra, carretera Santurce-Ciérvana (Santurce)	109,34	Dentro de los límites de esta finca se encuentran las siguientes edificaciones: a) Una planta baja, primer piso y desván de 51,55 metros cuadrados dedicada a vivienda. b) Una tejavana para almacén de 26,42 metros cuadrados. c) Un gallinero (de madera) de 12,67 metros cuadrados. El resto del terreno que circunda los edificios es inculto.
146	Angel Sierra, carretera Santurce-Ciérvana (Santurce)	1.290,61	Dentro de los límites de esta finca se encuentran las siguientes edificaciones: a) Una de planta, primer piso y desván destinada a vivienda, de 60 metros cuadrados. b) Un gallinero escalera de 4,45 metros cuadrados. c) Un gallinero de hormigón armado de 7,64 metros cuadrados. El resto del terreno es pradera y huerta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.412, promovido por don Julián Acero González contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.412, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Julián Acero González contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Acero González contra la Orden del Ministerio de Industria dictada en 16 de junio de 1961, que concedió el modelo de utilidad número setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco a «Industrial Men Par, S. A.», debemos declarar, como declaramos, nula dicha Orden, por no estar ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»